

**INFORME SECRETARIAL:** Medellín, 21 de junio de 2022. Señor Juez, le informo que la parte accionante presentó escrito en forma oportuna, subsanando los requisitos exigidos en auto que antecede. Provea.



**VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA**

Secretaria



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA**  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Liquidatorio-Sucesión Intestada
Solicitante	Dianed Astrid Valencia Arias
Causante	María Rosalba Arias de Valencia
Radicado	05 001 31 10 005 <b>2021 00590</b> 00
Interlocutorio	<b>Nº 359</b> de 2022.
Decisión	Declara abierto y radicado el proceso de sucesión.

Advirtiendo el cumplimiento de los requisitos sustanciales del art. 1008 y ss., del C.C., amén de las exigencias formales de los arts. 82 ss., y 487 del C. G. del P., se hace viable la admisión de la SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARÍA ROSALBA ARIAS DE VALENCIA.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO. – DECLARAR ABIERTO Y RADICADO** el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante **MARÍA ROSALBA ARIAS DE VALENCIA** quien en vida se identificó con C.C. Nro. 21.721.652, fallecida el 29 de agosto de 2019 en la ciudad de Medellín, Antioquia, y quien tuvo su último domicilio en la misma localidad.

**SEGUNDO. – IMPARTIR** a la presente acción el trámite establecido para el proceso LIQUIDATORIO, contenido en el Libro III, Sección Tercera, Título I, Capítulo IV del Código General del Proceso.

**TERCERO. – RECONOCER** a **DIANED ASTRID VALENCIA ARIAS,** identificada con la cédula de ciudadanía 43.529.734 como HEREDERA habida cuenta que se encuentra acreditada su calidad de hija con la copia auténtica del registro civil de nacimiento y a su vez como SUBROGATARIA de los derechos herenciales que puedan corresponderles a los señores **MARIA ALEJANDRA y JUAN CARLOS VALENCIA SEPULVEDA,** en representación de su fallecido padre **AUGUSTO VALENCIA ARIAS,** hijo de la causante MARIA ROSALBA ARIAS DE VALENCIA, según escritura pública N° 2475 del 10 de mayo de 2021 de la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Medellín referente a la compraventa de derechos hereditarios a título universal.

**CUARTO. –** De conformidad con lo estipulado en el artículo 1289 del Código Civil en armonía con los artículos 490 y 492 del C. G. del P, CÍTESE a **RUBY ALBA VALENCIA ARIAS y LUIS FERNANDO**

**VALENCIA ARIAS** en calidad de hijos de la reseñada de cujus, para que en el TÉRMINO DE VEINTE (20) DÍAS, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudia la asignación que se le hubiere deferido.

**QUINTO.-** El anterior requerimiento deberá efectuarse mediante la notificación del presente auto, y el envío de la demanda y sus anexos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 91 del C. G. del P. Asimismo, cumpliendo los lineamientos del artículo 291 y siguientes del mismo código, y de la forma ordenada por los artículos 6 y 8 del de la ley 2213 de 2022 en armonía con la Sentencia C-420/20 (Acuse de recibo o constancia que permita verificar el acceso del extremo pasivo al mensaje y a la documentación enviada). De efectuarse a través del canal digital, deberá acreditarse la forma como tuvo conocimiento del correo electrónico, informarlo y aportar el cruce de información que así lo demuestre.

**SEXTO. - EMPLAZAR** al señor **JHON GAVY VALENCIA ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía 16.741.491, hijo de la causante **MARÍA ROSALBA ARIAS DE VALENCIA** en la forma y términos del artículo 108 del C. G. del P, en armonía con el canon 10° de la Ley 2213 de 2022, esto es, que la publicación se hará en el Registro Único de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. De no comparecer aquel, surtidos 15 días después de publicada la información en dicho registro, se les designará un Curador Ad-Litem con quien se surtirá la respectiva notificación de este auto, prorrogable por otro igual, para que en el TÉRMINO DE VEINTE (20) DÍAS, prorrogable por otro igual, **DECLARE SI ACEPTA O REPUDIA** la asignación que se le hubiere deferido.

**SÉPTIMO. EMPLAZAR** a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el corriente proceso sucesorio, de conformidad con lo ordenado en el artículo 490 del Estatuto Procesal. A su vez, en los términos del artículo 108 ibidem, con observancia de lo dispuesto en el canon 10° de la Ley 2213 de 2022. En ese orden, SE DISPONE que, por el Despacho, se proceda con la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

**OCTAVO. - INFORMAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- la apertura de la presente sucesión, acorde con lo dispuesto en el artículo 490 del C. Gral del P., en concordancia con el artículo 844 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario). Lo anterior con el fin de que ésta se haga parte en el trámite y obtenga el recaudo de las deudas de plazo vencido y de las que surjan hasta el momento en que se liquide la sucesión.

**NOVENO. - RECONOCER** personería al abogado **LUÍS GABRIEL RENDÓN OBANDO**, portador de la T.P. 290.379 del C.S.J., para representar a la poderdante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**



**MANUEL QUIROGA MEDINA**

Juez